



JUZGADO DOCE DE FAMILIA EN ORALIDAD
Medellín, seis (6) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO No. 637
RADICADO	05001-31-10-012-2020-00342-00
PROCESO	UNIÓN MARITAL DEL HECHO
DECISIÓN	INADMITE DEMANDA

Al estudiar la presente demanda de Declaración de Existencia de la Unión Marital de Hecho y la correspondiente Sociedad Patrimonial de Hecho, promovida por **MARÍA CAMILA CADAVID ALARCA** en contra de **DANIEL RICHARD NASON**, se encontraron irregularidades que dan lugar a inadmisión y que se deberán subsanar de la siguiente manera:

1. Prescindirá de los hechos y pretensiones propios del proceso de liquidación de la sociedad patrimonial, particularmente lo relatado acerca de los activos de la presunta sociedad patrimonial, ya que se trata de aspectos que se dirimen con posterioridad dentro del trámite liquidatorio, si a ello hubiere lugar.
2. Adjuntará poder en el que se refiera expresamente la dirección de correo electrónico de la apoderada que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. (Decreto legislativo 806 de 2020, Artículo 5º inciso 2º, toda vez que la anotada en dicho anexo no corresponde al que aparece en la página oficial. Es importante en este aspecto, además, hacerle saber a la profesional, que la demanda debe provenir directamente de ese correo registrado, y no del que se envió a reparto.
3. Suministrará la dirección electrónica donde los testigos recibirán notificaciones, teniendo en cuenta que, de acuerdo a la pandemia que atraviesa el país y a la situación de emergencia decretada, el trámite de este proceso y la audiencia que se llevará a cabo, posiblemente se llevará adelante de manera virtual, siendo indispensable esa información.

4. Adecuará la referencia que se hace a lo largo del libelo acerca del sexo de la parte actora, pues como bien puede verificarse en los anexos, este corresponde al masculino y no en la forma equivocada como se alude.
5. Indicará en forma correcta el procedimiento que debe imprimirse a este tipo de asunto, toda vez que se hace referencia a un trámite derogado.
6. Hará las correcciones y precisiones necesarias a la solicitud de medidas cautelares, por cuanto en este tipo de asunto sólo es permitida la enlistada en el artículo 590 del Estatuto Procesal.
7. Por último, a la par con cada una de las correcciones que se acaban de exigir, procederá a excluir la afirmación que realiza en el sentido de que actúa como apoderada en amparo de pobreza, porque en ese sentido no ha habido ninguna designación.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

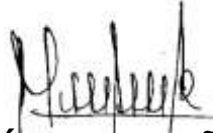
PRIMERO: DECLARAR INADMISIBLE la demanda Declaración de Existencia de la Unión Marital de Hecho y la correspondiente Sociedad Patrimonial de Hecho, promovida por **MARÍA CAMILA CADAVID ALARCA** en contra de **DANIEL RICHARD NASON**.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que la parte interesada proceda a subsanar las irregularidades advertidas, so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada MARIANTONIA TABARES PULGARÍN, para representar al solicitante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se le pone de presente al demandante y a su apoderada las sanciones que consagra el artículo 86 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



MARÍA JUDIT CAÑAS MESA
Juez

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en
ESTADO No. __112_ fijados hoy __09_ de NOVIEMBRE
de 2020 a las 8:00 a.m.



PAULA ANDREA SÁCHEZ GÓMEZ
La secretaria

Firmado Por:

MARIA JUDIT CAÑAS MESA
JUEZ
**JUEZ - JUZGADO 012 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
66b264425c184748f8cd338ab97f9cdb0725d5717268341f1bc77b7155fea08a
Documento generado en 06/11/2020 03:18:33 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>